



Recurso de Revisión:	R.R./187/2016
Recurrente:	██████████*
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente ██████████* al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca, y en relación a la certificación realizada el dos de julio del dos mil dieciséis, se desprende que el plazo perentorio que le fue otorgado al Sujeto Obligado para el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión de numero al rubro indicado, transcurrió del tres al dieciséis de agosto de esa misma anualidad, sin que hasta el momento obre constancia alguna en actuaciones que acredite que le Sujeto Obligado hubiese dado cumplimiento a dicha resolución.

Con motivo de lo anterior, se desprende que efectivamente el Sujeto Obligado, **no ha dado cumplimiento** a lo ordenado en la resolución del presente Recurso de Revisión, debido a esto y en virtud que derivado al cambio en la administración municipal del Sujeto obligado que se efectuó el primero de enero de dos mil diecisiete, existe una nueva administración, por lo tanto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7o fracción IV, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **Ordena** al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca, el cumplimiento de la resolución de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, aprobada por el Consejo General de este Instituto.

Como consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso **córrasele traslado** al Sujeto Obligado con copia certificada de la solicitud de información realizada por ██████████* al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca, misma que fue presentada por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), así como del Recurso de Revisión interpuesto por falta de respuesta a su solicitud información y de la resolución de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, aprobada por el

Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por consiguiente, en el entendido de que el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en los Recursos de Revisión son de orden público, y este Órgano Garante esta compelido a velar por su exacto cumplimiento para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información que le asiste a los recurrentes, en términos de los artículos 93 fracción VII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al Titular del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca, de ésta nueva administración, para que dentro del **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **de estricto y cabal cumplimiento** con la resolución de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, aprobada por el Consejo General de este Instituto en el recurso de revisión R.R./187/2016, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordara lo que en derecho proceda.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./187/2016.-----
FJAF/JALR/KOG